



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 13001418900320200052700
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCEDES HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: IVONNE CHACON PABUENA

Señor Juez: Doy cuenta a Usted del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, informándole que ha sido arrimado al expediente la publicación de emplazamiento a los demandados, y se realizó la respectiva inscripción en los Registros Nacionales y Emplazados visible a folios que anteceden del informativo. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, 16 de junio de 2022.

SERGIO DANEIL BUELVAS HENAO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, 16 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, y encontrándose notificados por emplazamiento al demandado **IVONNE CHACON PABUENA**, se procederá a nombrar Curador para la Litis para que lo represente en este proceso, de conformidad a lo ordenado en la ley, artículo 108, inciso final del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRESE a la Dr. BLAS WILFRIDO ARRIETA POLO identificado con CC. No. 1.143.362.169. y T.P. 275779. del C. S. de la J, CORREO: blas107@hotmail.com. en representación del demandado IVONNE CHACON PABUENA, de acuerdo a lo ordenado en la ley, inciso final artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el cual reza: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".-

TERCERO: FIJENSE como gastos de traslado de curador ad litem la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) en favor del Dr. Blas Wilfrido Arrieta Polo identificado con CC. No. 1.143.362.169. y T.P. 275779. del C. S del C.S.J a costa de la parte demandante.

CUARTO: LIBRESE la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA-
BOLIVAR**

ESTADO No. 21

Por el cual se notifica a las partes que no han sido notificadas personalmente de la Providencia de fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

FIJADO EN ESTADO EL 17 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIO